

## 4.4.- NORMAS ESPECIFICAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE.

### 4.4.1.- Disposiciones generales.

Art. 186-Constituiran el suelo no urbanizable aquellos terrenos no incluidos por las presentes Normas Subsidiarias dentro del suelo urbano o urbanizable, no consideranlos aptos para ser urbanizados durante la vigencia de estas Normas en razon de su excepcional valor agricola, forestal o ganadero, de las posibilidades de explotacion de sus recursos naturales, de sus valores paisajisticos, historicos o culturales o para la defensa de la fauna, la flora o el equilibrio ecologico.

### 4.4.1.2.- Regimen urbanistico.

Art. 187- En el suelo no urbanizable no podran realizarse otras construcciones que las destinadas a ~~proporcionar servicios agropecuarios~~ que guarden relacion con el destino y utilizacion de la finca, y que se ajusten en su caso a los planes o Normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecucion, entretenimiento y servicio de las obras publicas.

10597901

Art. 188-Quedan prohibidas las edificaciones caracteristicas de las zonas urbanas, debiendo adecuarse a su condicion aislada.

Art. 189-En las trasnferencias de propiedad divisiones y



segresiones de terrenos de este tipo, no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria y en estas Normas.

Art. 190-Podrán autorizarse siguiendo el procedimiento preciso en el Art. 43.3 de la Ley del Suelo, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no existe posibilidad de formación de un núcleo de población.

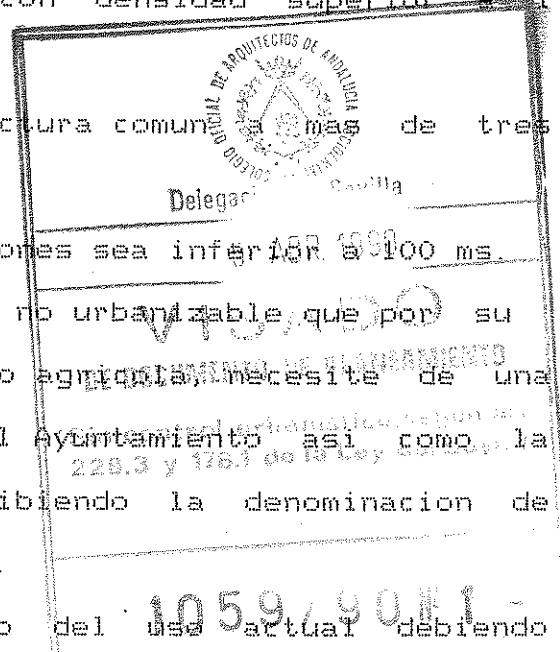
Art. 191-Se fija como parcela rural mínima para la construcción de una vivienda permanente una superficie de 10.000 m<sup>2</sup>, estando limitada la distancia entre edificaciones a un mínimo de 100 ms. medidos en línea recta.

Art. 192-Existe posibilidad de núcleo de población cuando se dé una de las siguientes condiciones.

- Se produzca una parcelación con densidad superior a 1 viv/Ha.
- Se desarrolle una infraestructura comunitaria más de tres viviendas.
- La distancia entre edificaciones sea inferior a 100 ms.

Art. 193-Se delimitará todo aquel suelo no urbanizable que por su valor paisajístico, ecológico o agropecuario necesite de una especial atención por parte del Ayuntamiento así como la ausencia de urbanización, recibiendo la denominación de suelo No Urbanizable Protegido.

Se velará por el mantenimiento del uso actual debiendo someterse a licencia su alteración tal como movimientos de tierra, tala de árboles, colocación de vallas publicitarias tendidos eléctricos, instalaciones agropecuarias de gran



envergadura e infraestructuras generales del territorio, debiendo obtener la calificación expresa de interés público o social.

#### 4.4.1. 3.- Actuaciones en suelo no urbanizable.

Art. 194-En el suelo no urbanizable, la vigente Ley del Suelo no establece una edificabilidad determinada, luego no existirá indemnización alguna una vez concedida una licencia de edificación o parcelación.

Art. 195-Podrán autorizarse por la Comisión Provincial de urbanismo aquellos establecimientos industriales que no se puedan admitir en el medio urbano, bien por ser de carácter extractivo o por utilizar materias primas de carácter agrícola en una primera fase de elaboración.

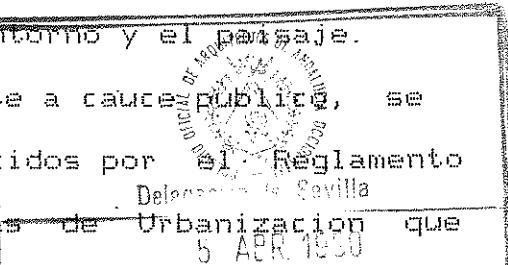
Art. 196-Los tipos de edificación serán adecuados a su condición de aislada y se integrarán en el entorno y el paisaje.

Art. 197-Los vertidos efectuados directamente a cauce público, se ajustarán a los requisitos establecidos por el Reglamento de Policía de Aguas, y a las Normas de Urbanización que definen las presentes Normas.

Art. 198-Se prohíbe expresamente la ejecución de un sistema viario propio de las urbanizaciones.

#### 4.4.2.- Disposiciones particulares.

##### 4.4.2.1.- Disposiciones particulares.



VIGADO  
de acuerdo con el Plan de Ordenación del Territorio y el Urbanismo  
(Sin control urbanístico, según art. 228.3 y 176.1 de la Ley del Suelo)

1059/90 F 1

RECIBIDO  
en la Oficina de la Delegación de la Junta de Andalucía en la Provincia de Sevilla  
el día 10 de febrero de 1981

Art. 199—Dentro del suelo No Urbanizable protegido habra que hacer una subdivision:

- a) Suelo No Urbanizable de Control.
- b) Suelo No Urbanizable de protección especial.

- a) Suelo No Urbanizable de Control.

Art. 200—Se considera Suelo No Urbanizable de Control, aquella franja de suelo afectado por la zona de influencia a ambos lados de una vía de tráfico rodado y el suelo así clasificado en el Plano de Ordenación correspondiente, que rodea a la zona turístico-hotelera, destinando su uso a campo de golf.

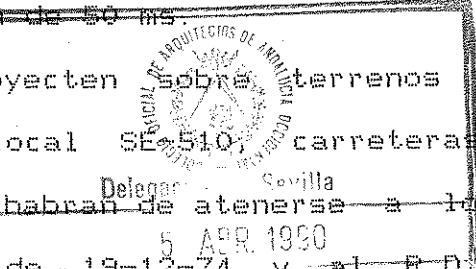
Art. 201—Se establece el límite de 50 ms. a cada lado del eje de los caminos y vías pecuarias de dominio público para cualquier tipo de edificación.

Art. 202—En relación a los cauces públicos, la limitación a cada lado del eje del mismo será también de 50 ms.

Art. 203—Las construcciones que se proyecten sobre terrenos lindantes con la nueva carretera local SE-510, carreteras existentes o propuestas y caminos, deberán de atenerse a lo dispuesto en la Ley de Carreteras de 19-12-74 y al R.D. 1073/77 de 8-2-77

Art. 204—La construcción sobre terrenos lindantes con las carreteras precisará la autorización de la Dirección Provincial de Carreteras cuando dependan de la Administración y de la Excelentísima Diputación cuando dependa de este organismo.

Art. 205—El suelo destinado a campo de golf, tiene por finalidad desarrollar esta actividad deportiva y recreativa y mantener el carácter de zona verde conservando el mayor número de



VISADO

DE DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO

(Sin control urbanístico)

1059/90 F1

olivos, permitiendose toda aquella construccion aislada de una planta para, servicio unica y exclusivamente de dicho campo de golf, que se ubicara donde el Ayuntamiento estime oportuno y se consolidara siempre que se ejecute el Campo de Golf y con uso terciario.

b) Suelo No Urbanizable de proteccion especial.

Art.206-Se considera suelo No Urbanizable de proteccion especial, aquel que por razones paisajisticas necesita de una consideracion y control especial por parte del Ayuntamiento, asi como aquel propiedad del Ministerio del Ejercito, cuyo uso especifico de "campo de tiro" debe mantenerse no permitiendo el Ayuntamiento, todo aquello que pretenda modificarlo, y el yacimiento arqueologico con los dos tumulos dolmenicos ubicados al norte del casco.

Art.207-El suelo de proteccion especial vendra delimitado en el plano de "determinaciones en suelo No Urbanizable"

4.4.2.2.-Parcelaciones urbanisticas.

Art.208-Actualmente no existe en Castilleja de Guzman ninguna margen de la legalidad. En caso de alguna, el Ayuntamiento incoara sancionador segun el Reglamento conforme a lo establecido en el Administrativo a fin de responsabilidades.

ESTADO DE MEXICO  
MUNICIPIO DE CASTILLEJA DE GUZMAN  
DIRECCION MUNICIPAL DE  
PARCELACIONES URBANISTICAS

AVISOS ARREGLOS

DE DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO  
DE CONTROL URBANISTICO GENERAL  
(Articulos 228.3 y 228.1 de la Ley del Suelo)

105979071

N. REGISTRO

Art.209-Antes de que se constituya una parcelacion urbanistica ilegal, el Ayuntamiento pondra los medios necesarios para la paralizacion inmediata y la reversibilidad del proceso. En caso de ser ya irreversible, se iniciara el proceso de

legalizacion de la misma, siendo su trámite el siguiente:

a) Continuacion de comunidad de propietarios.

b) Documento escrito y grafico que defina la delimitacion de la superficie afectada, parcelacion, propiedades e infraestructura existente.

c) Acuerdo entre Ayuntamiento, Comision Provincial de Urbanismo y Comunidad de Propietarios para establecer:

- Figura de planeamiento necesaria para la legalizacion.

- Infraestructura necesaria .

- Cesiones.

- Plazos para ejecucion de la infraestructura.

- Legalizacion de los actos de construccion ejecutados sin la correspondiente licencia.

Cumplido este trámite se efectuara una revision de las Normas que implicara la inclusion de dicha parcelacion en las determinaciones de las mismas.

	
5 APR. 1950	
VISTADO	
DE PROYECTO DE PLANEAMIENTO	
(Sin control urbanístico, según art. <sup>o</sup> 228.3 y 7.º del de la Ley del Suelo)	
1059.004	
N.º REGISTRO	

